

**BOLETÍN ECLESIAÍSTICO**

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA**SUMARIO**

- I. Circular sobre la Santa Pastoral visita.—II. Las Encíclicas del Papa.—III. Reglamento para la música sagrada.—IV. Aviso acerca de los cálices.—V. Ingresos en la Hermandad de Sufragios.—VI. Necrología.

SANTA PASTORAL VISITA**Circular**

Nuestro Excmo. Prelado ha acordado continuar la Santa Visita, que comprenderá en la presente temporada los Arciprestazgos de Armuña Alta, Armuña Baja y Cantalapiedra, debiendo los demás Sres. Arciprestes seguir la de sus respectivos distritos, al tenor de las prescripciones y reglas que les tiene dadas S. E. I., dándole cuenta de ella en tiempo oportuno.

A los Sres. Párrocos que han de recibir la de nuestro amado Sr. Obispo, les conviene en gran manera, si han de dejarle satisfecho, leer y practicar cuanto se previene en



circular de esta Secretaría, inserta en el BOLETIN de la diócesi del año próximo pasado, número 18, correspondiente al 15 de Septiembre, la cual no se reproduce porque les es fácil consultarla.

Salamanca 15 de Septiembre de 1894.

DR. PEDRO GARCÍA REPILA,

Secretario.

LAS ENCÍCLICAS DEL PAPA

Una cosa extraordinaria se ha notado en el Papa Leon XIII, que cremos oportuno consignar. Nos llama grandemente la atención la extensión de miras del Vicario de Jesucristo. No registra la Historia caso semejante, pues su celo en la defensa de los derechos de la Iglesia ha abarcado todos los ramos del saber, y ha estudiado con diligentísima vigilancia todas las cuestiones científicas desde la Filosofía hasta el Dogma, desde la Liturgia hasta el Derecho, y desde la Moral hasta lo más elevado de la Mística. Véase una prueba de todo en la sencilla relación del argumento de todos sus majestuosos documentos.

I

ENCÍCLICAS RELACIONADAS CON EL DERECHO PÚBLICO

1.^a *Inscrutabili Dei consilio*, sobre cuán necesaria es la Iglesia católica para el bien de la sociedad. (21 de Abril de 1878).

2.^a *Apostolici muneris*, en la que denuncia los peligros del Socialismo, y declara que sólo el Catolicismo puede ser el áncora de salvación social. (28 de Diciembre de 1878).

3.^a *Diuturnum illud*, donde trata del origen del poder

y de las grandes ventajas que la Iglesia Católica ofrece á los príncipes y á los pueblos. (29 de Junio de 1881).

4.^a *Immortale Dei*, que versa acerca de la constitución cristiana de los Estados. (1.º de Noviembre de 1885).

5.^a *Libertas*, donde explica en qué consiste la verdadera libertad, y refuta los errores del liberalismo. (20 de Junio de 1888).

6.^a *Sapientiae christianae*, sobre los deberes que tienen los católicos como ciudadanos. (10 de Enero de 1890).

7.^a *Catholicae Ecclesiae*, sobre la abolición de la esclavitud. (20 de Noviembre de 1890).

II

ENCÍCLICAS RELACIONADAS CON EL DERECHO CANÓNICO

1.^a A los Obispos de Hungría, en la que señala la conducta que han de observar en orden al bautismo, á los matrimonios mixtos y á la enseñanza. (22 de Agosto de 1886).

2.^a *Humanae salutis*, en la que establece la jerarquía eclesiástica en las Indias Orientales. (1.º de Septiembre de 1886).

3.^a *Ad extremas Orientis*, en la que establece Colegios de clérigos en las Indias Orientales. (24 de Junio de 1893).

4.^a *Constanti Hungarorum*, dirigida á los Obispos de Hungría, en la que reprueba los matrimonios mixtos. (2 de Septiembre de 1893).

III

ENCÍCLICAS RELACIONADAS CON LA FILOSOFÍA CRISTIANA

1.^a *Aeterni Patris*, acerca de la restauración de la Filosofía Escolástica, declarando Patrono de las escuelas á Santo Tomás de Aquino. (4 de Agosto de 1879).

2.^a *Arcanum divinae sapientiae consilium*, en la que trata del matrimonio, impugna el divorcio y expone con este motivo la doctrina de la Iglesia Católica sobre el Sacramento del matrimonio. (10 de Febrero de 1880).

3.^a *Rerum novarum*, donde indica la causa y origen de los errores sociales, establece la verdadera doctrina sobre la propiedad, y las relaciones entre las diversas clases sociales. (15 de Mayo de 1891).

IV

ENCÍCLICAS RELACIONADAS CON LA APOLOGÉTICA

1.^a *Humanum genus*, donde trata de la secta masónica y de los medios de combatirla. (20 de Abril de 1884).

2.^a Otra sobre el mismo asunto á los Obispos italianos. (8 de Diciembre de 1892).

3.^a A los Obispos de Prusia, en la cual impugna las leyes de Mayo. (1.º de Enero de 1886).

4.^a A los Obispos, al clero y pueblo de Italia, impugnando la política anticatólica del Gobierno. (15 de Octubre de 1890).

5.^a Ensalzando á Colón y vindicándole para la Iglesia católica. (16 de Junio de 1892).

6.^a *Providentissimus Deus*, de 18 de Noviembre de 1893, en la que exhorta á los predicadores y profesores á exponer con mucho cuidado la Sagrada Biblia, y reprueba el sistema racionalista empleado por los protestantes y muchos católicos, que buscan en los enemigos de la Iglesia la interpretación de ella. «En la Biblia, dice, nada hay que no sea inspirado, y cuando las ciencias naturales parecen encontradas con las Sagradas Letras, debemos tener por cierto que se han interpretado mal ó que el discurso científico falsea en algunas de sus partes».

V

ENCÍCLICAS RELACIONADAS CON EL OFICIO PASTORAL DE LOS OBISPOS

1.^a A los Obispos de Portugal, exhortándolos á trabajar por la causa católica. (14 de Septiembre de 1886).

2.^a *Officio sanctissimo*, dirigida á los Obispos de Baviera, en la que expone el cuidado especial que han de tener en la formación del clero en los seminarios, y de que la juventud en general se instruya en las sanas doctrinas de la Iglesia católica. (26 de Diciembre de 1887).

3.^a A los Obispos de Armenia, recomendándoles la paz y unión entre si y con la Santa Sede. (25 de Junio de 1888).

4.^a A los Obispos de Polonia, recomendándoles la instrucción de la juventud en las escuelas y seminarios, la firmeza en la fe y la caridad con todos. (19 de Marzo de 1894).

(Se continuará).

Reglamento para la música sagrada compuesto por la Sagrada Congregación de Ritos en 12 de Junio de 1894.

PRIMERA PARTE

Reglas generales para la música que ha de usarse en las funciones eclesiásticas.

Artículo primero. Toda composición musical, informada por el espíritu de las funciones sacras, que las acompaña correspondiendo religiosamente al significado del rito y de las palabras, mueve á devoción á los fieles y por esto es digna de la casa de Dios.

Art. 2.^o Tal es el canto gregoriano, que la Iglesia mira como verdaderamente suyo, y es, por lo tanto, el único que adopta en los libros litúrgicos aprobados por ella.

Art. 3.º Sin embargo, el canto polifono, como también el canto cromático, siempre que tengan dichas dotes, pueden convenir á las funciones sagradas.

Art. 4.º En el género polifónico se reconoce digna de la casa de Dios la música de Pedro Luis de Palestrina y de sus buenos imitadores; como para la música cromática se reconoce digna del culto divino aquella que ha sido transmitida hasta nuestros días por acreditados maestros de varias escuelas italianas y extranjeras, y especialmente por los maestros romanos, cuyas composiciones han sido alabadas muchas veces por la autoridad competente como verdaderamente sagradas.

Art. 5.º Siendo bien sabido que una composición, aun óptima, de música polifona puede resultar inconveniente por una mala ejecución, en tal caso úsese en las funciones estrictamente litúrgicas el canto gregoriano.

Art. 6.º La música figurada para órgano debe responder generalmente á la índole ligada, armónica y grave de este instrumento. El acompañamiento instrumental debe sostener decorosamente el canto y no ahogarlo. En los preludios ó interludios, así el órgano como los instrumentos, conserven siempre el carácter sagrado que corresponden al espíritu de la función.

Art. 7.º El idioma que ha de usarse en los cánticos durante las funciones solemnes estrictamente litúrgicas sea la lengua propia del rito, y los textos *ad libitum* tómense de la Sagrada Escritura, del oficio, ó de himnos y preces aprobados por la Iglesia.

Art. 8.º En las demás funciones se podrá usar la lengua vulgar, tomando las letras de composiciones devotas y aprobadas.

Art. 9.º Queda severamente prohibida toda música vocal ó instrumental de índole profana, especialmente la inspirada en motivos, variaciones y reminiscencias teatrales.

Art. 10. Para atender al respeto debido á las palabras litúrgicas y evitar la proligidad de las funciones sagradas, se prohíbe añadir palabras que se encuentren omitidas ó colocadas fuera de sentido ó repetidas indiscretamente.

Art. 11. Queda prohibido dividir en trozos del todo separados aquellos versículos que están necesariamente enlazados en sí.

Art. 12. Se veda la improvisación «á fantasía» en el órgano á todo el que no lo sepa hacer convenientemente, esto es, de modo que se respeten no sólo las reglas del arte musical, sino también las que favorecen la piedad y recogimiento de los fieles.

SEGUNDA PARTE

Instrucciones para promover el estudio de la música sagrada y para evitar los abusos.

I. Siendo la música sagrada parte de la liturgia, se recomienda á los reverendísimos Ordinarios que tengan cuidado especialmente en los sínodos diocesanos y provinciales, pero ajustándose siempre á este reglamento. La intervención de los legos se permite bajo la vigilancia y dependencia de los Ordinarios respectivos.

No se pueden formar juntas y celebrar Congresos sin el expreso consentimiento de la autoridad eclesiástica, la cual, para la diócesi, es el Obispo, para la provincia el metropolitano, con sus sufragáneos. Los periódicos de música sagrada no se pueden publicar sin el *imprimatur* del Ordinario. Se prohíbe en absoluto toda discusión sobre los artículos de este reglamento; pero en las demás materias relativas á la música sagrada, es lícita la discusión siempre que: 1.º, se guarden las leyes de la caridad; 2.º, ninguno se erija en maestro ó juez de los demás.

II. Los Reverendísimos Ordinarios harán cumplir exactamente á los clérigos la obligación de estudiar el canto llano y figurado, especialmente como se encuentra en los libros aprobados por la Santa Sede. Pero en cuanto á los otros géneros de música y al estudio del órgano, no se les impondrán á los clérigos como obligación para no distraerlos de otros estudios más graves á que deben dedicarse. Mas si algunos de ellos están instruídos en tal género de estudios ó tienen particular disposición, podrán permitirles que se perfeccionen en los mismos.

III. Vigilen mucho los reverendísimos Ordinarios sobre los Párrocos y Rectores de iglesia, para que no permitan ejecuciones musicales contrarias á las prescripciones de este reglamento, valiéndose, según su arbitrio y prudencia, de las penas canónicas contra los desobedientes.

IV. Con la publicación del presente reglamento y su

traslado á los reverendísimos Ordinarios de Italia, queda abrogada cualquier otra disposición anterior sobre la misma materia.

Su Santidad el Papa León XIII se ha dignado aprobar en todas sus partes el precedente Reglamento y ha mandado su publicación en 6 de Julio de 1894.

† CAYETANO, Car. ALOISI-MASELLA, Prefecto.

Luis Tripepi, Secretario.

AVISO IMPORTANTE

Se encarga á los Sres. Sacerdotes especial cuidado cuando hayan de proveerse de algún cáliz nuevo. Cerciórense por medio de personas peritas, si la copa y patena son de plata y el dorado de ambas legítimo, como lo previenen las Sagradas Rúbricas. La baratura de algunos presentados al Rmo. Prelado para consagrarlos, ha hecho sospechar acerca de la materia, y examinados detenidamente se ha visto un engaño manifiesto.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

Han ingresado D. Agapito Mateos Hernández, Cura párroco de Milano, perteneciente á la diócesis de Ciudad-Rodrigo, y D. Julián Ballesteros, Cura ecónomo de Doñinos de Ledesma.

NECROLOGIA

El día 3 de los corrientes falleció en esta ciudad don Esteban Miguel de Castro, Cura párroco (jubilado) de Matilla de los Caños.

† El 5 D. Juan Vicente Sancho, Cura párroco de Villanueva de los Pavones. Pertenecía á la Hermandad de sufragios espirituales del Clero, por lo cual los Sres. socios aplicarán una misa y rezarán tres responsos en sufragio de su alma.—R. I. P. A.

Salamanca.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez